

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- so LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses....	— 20
Ultramar.....	Por tres meses....	— 30
Extranjero.....	Por tres meses....	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Guerra:** Reales decretos de personal. Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, de los materiales y efectos que se expresan.
- Ministerio de Marina:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de Hacienda:** Real orden resolutoria de un expediente promovido por la Dirección general de Contribuciones acerca de la forma en que ha de cumplirse lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente. Banco de España.—Llamamiento de pago de los valores que se expresan.
- Ministerio de la Gobernación:** Ley estableciendo una circunscripción para elegir tres Diputados á Cortes, que la constituirán los partidos judiciales de Ayamonte, Huelva, Moguer y La Palma. Reales decretos de personal. Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de reformas sobre policía sanitaria de los establecimientos de baños de aguas minero-medicinales, formuladas por la Comisión nombrada al efecto. Otra resolutoria de un expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Valdeolea (Santander).
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Subsecretaría.—Admisión de proposiciones para la adjudicación por concurso de la explotación del Teatro Real. Rectificación al anuncio para la provisión de la cátedra de Fisiología é Higiene y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza. Fijando de nuevo la fecha en que ha de tener lugar la subasta para la construcción de un andamiaje para la colocación de estatuas en el edificio Biblioteca y Museos Nacionales. Nomenclatura de Tribunales de oposiciones á las cátedras que se expresan. Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Universidad de Barcelona.
- Administración provincial:** Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta del corcho que pueda producir el monte Las Batuecas, durante veinticuatro años. Edictos de Juntas diocesanas sacando á subasta las obras de reparación de los templos que se expresan.
- Administración municipal:** Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
- Administración de Justicia:** Edictos de Juzgados de primera instancia. Tribunal Supremo: Pliegos 32 y 33 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se establece una circunscripción para elegir tres Diputados á Cortes, y la constituirán los cuatro partidos judiciales siguientes: Ayamonte, Huelva, Moguer y la Palma, con todas las poblaciones que de ellos forman parte.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Prisiones á D. Julián Vances García, Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección general del ramo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Prisiones á D. Lorenzo García Beltrán, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general del ramo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de tercera clase del Cuerpo de Prisiones á D. Severino Alderete Ansotegui, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general del ramo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta local de Prisiones de Madrid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de segunda clase, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con funciones de Director de la Prisión Celular de esta Corte, á D. José Millán Astray, Director de primera clase, en la actualidad, del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. José Millán Astray.

1.º Certificación expedida por el Secretario de la Universidad de Santiago, de la que resulta que, en 27 de Junio de 1870, recibió el grado de Licenciado en Derecho, habiendo obtenido el título en 12 de Diciembre siguiente.

2.º Certificación expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia de la Coruña, de la que aparece que, por la Sala de gobierno de aquella Audiencia, fué prepuesto en segundo lugar de la terna elevada al Ministerio de Gracia y Justicia, como consecuencia de las oposiciones anunciadas para cubrir una vacante de Relator de aquella Audiencia, habiéndose verificado los ejercicios de 29 de Septiembre y 9 de Octubre de 1877.

3.º Otra expedida por el Secretario del Colegio de Abogados de la Coruña, que acredita que el Sr. Millán se incorporó á él en 12 de Enero de 1874, habiendo ejercido la profesión.

4.º Título administrativo de Auxiliar temporero de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, con 1.500 pesetas de sueldo anual, de cuyo cargo se posesionó en 23 de Noviembre de 1870, cesando en 4 de Diciembre de 1872.

5.º Certificación expedida por el Secretario de la Junta de Obras del puerto de la Coruña, por la que se acredita que el Sr. Millán ha desempeñado el cargo de Secretario de aquella Junta desde 25 de Agosto de 1879 á 20 de Diciembre de 1881.

6.º Certificación del Subsecretario del Ministerio de Ultramar, de la que resulta que, por Real orden de 13 de Junio de 1892, fué nombrado Jefe del Resguardo de la isla de Cuba, cesando por Real orden de 2.º de Marzo siguiente; que por otra Real orden de 19 de Octubre de 1894 fué nombrado Secretario del Gobierno regional de la Habana; que fué nombrado con carácter de interino, por el Gobernador general de la isla, Comandante del Presidio de la Habana, y que por Real orden de 2 de Agosto de 1896 fué declarado cesante del cargo de Secretario del Gobierno regional de la Habana.

7.º Título administrativo de Subjefe de la policía judicial de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo se posesionó en 24 de Octubre de 1896.

8.º Oficio del Secretario de la Junta local de Prisiones de Burgos, en el que se traslada el acuerdo de ésta de hacer constar en el acta, que ha visto, con verdadero sentimiento, el traslado del Sr. Millán á la Penitenciaría de San Miguel de los Reyes, de Valencia, por hallarse completamente satisfecha de su gestión como Director del establecimiento penal de

aquella ciudad, así como del celo, nunca desmentido, de la notoria competencia y poco común energía de carácter que ha acreditado en el cumplimiento de los deberes de su delicado cargo.

9.º Oficio del Presidente de la Junta local de Prisiones de Valencia, en el que se manifiesta al Sr. Millán las favorables impresiones adquiridas, como consecuencia de las visitas giradas a la Penitenciaría, al observar el buen orden en toda clase de servicios, limpieza, aseo y buen aspecto de todo el local, así como en las personas y actitud de los penados.

10. Certificación del Secretario de la Junta de Prisiones de Valencia, del acuerdo de ésta haciendo constar el sentimiento que a la misma produce el traslado del Sr. Millán, por el buen desempeño del cargo, permanentemente demostrado por su actividad y celo.

11. Oficio del Presidente de la Junta de Prisiones de Ceuta, en el que se traslada al interesado el acuerdo de ésta de que se le manifieste haber quedado altamente complacida del exquisito tacto y del buen celo desplegado durante el desempeño del cargo de Director de la Colonia Penitenciaria, sintiendo muchísimo que las atenciones del servicio hayan motivado su traslado a otro destino; y que el mencionado Presidente se complace en manifestarle el gusto con que ha podido apreciar las relevantes condiciones que concurren en el interesado para el desempeño de aquel cargo, siendo la mejor prueba de ello que desde que se encuentra al frente de la Junta, no sólo no ha recibido la menor queja de sus subordinados y de la población penal, sino, lejos de ello, ha podido advertir la complacencia con que todos han venido figurando a sus órdenes.

12. Otro oficio del Comandante general de Ceuta, en el que se le remite certificado del concepto que le ha merecido como Director de la Colonia Penitenciaria de Ceuta, manifestándole, al propio tiempo, el gran sentimiento que le produce el verse privado de los servicios del interesado, que con su exquisito tacto, acrisolada honradez é inteligencia nada común, ha sabido hacer de su espinosa y difícil misión grata tarea, en la que, al lado de la más estricta y severa justicia, ha resplandecido la más bondadosa misericordia.

13. Certificación á que se refiere el oficio anterior, expedida en los mismos términos que el oficio.

14. Oficio del Jefe de Estado Mayor de Ceuta, en los mismos términos laudatorios que los anteriores.

15. Real orden de 3 de Enero de 1897, disponiendo preste sus servicios por sesenta días á las órdenes del Director general de Establecimientos penales.

16. Orden de ésta disponiendo redacte los programas para los exámenes de empleados de Establecimientos penales.

17. Título administrativo de Director de segunda clase de Establecimientos penales, su fecha 19 de Enero de 1883. Siguen las posesiones y cesantías de los destinos que ha servido de esta categoría.

18. Título administrativo de Director de primera clase de Establecimientos penales, su fecha 23 de Junio de 1890. Siguen las posesiones y ceses de los destinos que ha servido en esta categoría.

19. Certificación expedida por la Dirección de Establecimientos penales, en la que se hace constar que este interesado fué nombrado por virtud de oposición, en la que obtuvo el segundo lugar y nota de sobresaliente, Director de segunda clase de Establecimientos penales por Real orden de 19 de Enero de 1883; que ha servido con esta categoría en Granada, Cartagena y Alcalá de Henares; que por Real decreto de 20 de Abril de 1886 le fueron concedidos los honores de Jefe de Administración civil; que continuó prestando sus servicios en Zaragoza, San Miguel de los Reyes de Valencia, otra vez en Alcalá de Henares y en la Cárcel Modelo de Madrid; que ascendió á Director de primera clase, ha prestado sus servicios en el Centro directivo, Puerto de Santa María, Santoña, otra vez en la Dirección general, Burgos, San Miguel de los Reyes de Valencia, Ceuta y electo nuevamente para Valencia; que por Real orden del Ministerio de la Guerra se le concedió la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y libre de gastos, en atención á los méritos y circunstancias de los servicios prestados como Comandante interino del presidio de la Habana, sustituyendo al Gobernador regional y capturando á varios revolucionarios.

20. Presenta también el interesado un resumen de los documentos antes relacionados y otros de los años de servicios que aquéllos acreditan, apareciendo de este último que el tiempo servido en la Administración pública es de diez y siete años, veintisiete meses y ciento veintitrés días, que con un año y cuatro meses que no puede acreditar, componen veinte años, once meses y tres días.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don José Oliver y Vidal pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Francisco Cabello y Echenique cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Segovia; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Segovia al General de Brigada D. Diego Ollero y Carbóna.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don José Rendós y Cinó, cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Inválidos; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Inválidos al General de Brigada D. Carlos de Andrade y de las Fuentes, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Leopoldo García Peña, actual Jefe de la tercera brigada de Caballería.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la tercera brigada de Caballería al General de Brigada D. Luis Ezpeleta y Contreras.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don José Ramos y Navarro cese en el cargo de Jefe de la brigada de Infantería de Sevilla; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Infantería

de Sevilla al General de Brigada D. Luis Martí y Barroso.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al General de Brigada D. Arturo Ruiz y Sanz.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Mariano del Villar y Llovet pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Eduardo Carreras y Perrelló;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Tomando en consideración las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Inspector Médico de segunda clase D. Joaquín Moreno de la T.ª Jera, y accediendo á su solicitud;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de la quinta región; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gordón de Aristegui;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que adquiriera, por gestión directa, de la casa A. Borsig, de Berlín, una máquina motora con dinamo acoplado y sus calderas; debiendo ser cargo el coste de esta adquisición al crédito que para este objeto

tiene asignado dicha Fábrica en el tercer concepto del vigente plan de labores del Material de Artillería.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Oviedo para que adquiera, por gestión directa, 25.000 barras de acero para cañones de fusil Maüsser, de la casa Franz Marcotty, de Berlín; el acero necesario para piezas de armamento y herramientas, de la casa Jonas Colver, de Sheffield, y un motor de gas sistema Otto, de la casa Julius G. Neville, de Liverpool; debiendo ser cargo el coste de estas adquisiciones á los créditos que por distintos conceptos tiene asignados en el vigente plan de labores el citado establecimiento fabril militar.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los materiales necesarios durante cuatro años en las obras que se ejecuten en la ciudad de San Roque por la Comandancia de Ingenieros del Campo de Gibraltar, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas simultáneas celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Sevilla, Capitán del puerto, el Capitán de navío de primera clase D. Juan Jacome y Pareja, Marqués del Real Tesoro; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Sevilla, Capitán del puerto, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Melquiades Alvarez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Ramiro Maeztu.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por esa Dirección general consultando acerca de la forma en que ha de cumplirse lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 4 del mes actual, ha examinado el expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones sobre la interpretación y manera de dar cumplimiento al art. 20 de la ley de 31 de Diciembre último, que rebajó en una décima el impuesto de consumos, con beneficio en primer término para la especie «vinos».

Nace la dificultad que trata de vencer la Dirección de que el cupo señalado á cada pueblo no está basado en el consumo que hace de cada especie, sino que se ha determinado multiplicando el número de sus habitantes por una cantidad de pesetas, según la categoría é importancia de la población, con arreglo á la escala que contiene el art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

Aunque para los efectos del pago que han de hacer los Ayuntamientos al Tesoro público, la cuestión es sencilla, puesto que se reduce á suprimir la décima con que fué recargado el cupo de cada pueblo en el presupuesto de 1899-900, no sucede lo mismo respecto á la recaudación del impuesto que hayan de satisfacer los contribuyentes ó consumidores, porque para conocer la rebaja que corresponde á cada especie, es necesario calcular el consumo que de ella se hace en la localidad, á fin de establecer la comparación entre el importe de la décima correspondiente á las especies todas y el adeudo que por consumos satisface la especie «vinos», para aplicar á ésta en primer término el beneficio, y el sobrante, si existiere, distribuirlo proporcionalmente entre las demás.

Para vencer esa dificultad, la Dirección propone varias reglas, basadas en los datos, aunque deficientes, que posee la Administración acerca del consumo que se hace de cada especie en la mayoría de los pueblos, y en los presupuestos que se forman con objeto de celebrar las subastas para el arriendo de la recaudación.

El Consejo entiende que el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente establece un privilegio en favor del consumo de los vinos, pues si bien en el párrafo primero se suprime el 10 por 100 de recargo sobre consumos, establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900, que afecta en general á todas las especies comprendidas en las tarifas, el párrafo segundo previene que los Ayuntamientos apliquen el importe de esa décima, en primer término, á reducir lo que adeuda la especie «vinos», de suerte que la bonificación de las demás especies, ya no es la décima parte del gravamen que tengan asignado en las tarifas, sino de lo que les corresponda después de quedar reducido el impuesto que grava los vinos, ó libre de él, si para ello es suficiente el importe de la décima correspondiente á las demás especies. Y este criterio se com-

prueba con la lectura del párrafo tercero del mismo artículo, que dice: «En los Municipios no productores de vinos, y que hacen efectivo el impuesto por reparto vecinal, la rebaja afectará por igual á todas las especies»; de donde se deduce que en los pueblos donde se produce el vino, la rebaja no puede llegar á la décima en todas las especies, según queda dicho al comentar el párrafo segundo.

El Consejo, pues, ha de respetar el precepto del legislador, que, como queda dicho, es atender en primer lugar á la mayor rebaja posible en el adeudo de los vinos, aplicando á este fin en cuanto alcance la décima que de cada pueblo dejara de percibir la Hacienda.

Por lo demás, las reglas que propone la Dirección de Contribuciones para calcular la rebaja que proporcionalmente corresponda á las demás especies las considera aceptables, dada la imposibilidad material de determinar con exactitud el consumo que se hace de cada una y la forma legal con que se han fijado los cupos de los pueblos.

Opina por tanto el Consejo que puede V. E. prestar su aprobación á las conclusiones propuestas por la Dirección general de Contribuciones en su informe de 2 de Enero actual.»

Y conformándose el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que el Tesoro dejará de percibir desde 1.º de Enero último la décima adicional establecida por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900, y que dicha décima se incorporará á los derechos naturales de tarifa de todas las especies, menos los vinos, y el importe de aquella, calculado por los datos estadísticos que posea la Administración, se deducirá en la proporción que corresponda de los derechos, también calculados, correspondientes á los vinos de todas clases. En las poblaciones que cubran el cupo total encabezado por reparto vecinal dejará de recargarse la referida décima.

2.º Que para el cumplimiento de las bases indicadas en el número anterior, será necesario observar las reglas que á continuación se expresan:

A. En las poblaciones en que se cobre por medio de fieltos y por Administración municipal, calcularán los Ayuntamientos el importe de la décima tomando por base el promedio de las unidades de adeudo, según el resultado de los libros de la Administración del impuesto, y aplicarán la cantidad que resulte á rebajar proporcionalmente los derechos correspondientes al vino.

B. En las que estén concertados los derechos con los gremios respectivos, entregarán éstos la décima correspondiente al precio de sus contratos por dozavas partes al gremio que tenga encabezado el vino, y si este último gremio cobrase por medio de fieltos, hará la reducción de los derechos del vino en la forma indicada en el párrafo anterior.

C. En los que esté arrendado el impuesto por los Ayuntamientos ó por la Hacienda, la liquidación ó reducción de los derechos del vino se hará tomando por base el presupuesto del consumo de especies que sirviera para la celebración de la subasta ó que en cualquiera forma haya aceptado el arrendatario.

D. En los pueblos en que se cobra el cupo encabezado por repartimiento vecinal, dejará de repartirse el recargo del 10 por 100 de que se trata; pero si el cierto gremial á que se refiere el art. 302 del reglamento vigente correspondiera á los líquidos aguardientes y licores, se repartirá la décima, y su importe se deducirá del cupo parcial correspondiente á los vinos; y

3.º Que esa Dirección general dicte ó consulte las medidas necesarias para adaptar esta resolución, en cuanto sea posible, al espacio de tiempo que media desde 1.º de Enero último hasta la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

La necesidad de atender á las numerosas quejas formuladas por los bañistas sobre la policía sanitaria de los establecimientos de baños de aguas mineral-medicinales, motivó la circular de la Dirección de Sanidad fecha 10 de Enero del corriente año, donde se reclamaba de todos los Profesores numerarios del Cuerpo de Médicos de baños una información abreviada acerca

de las mejoras necesarias en los establecimientos que hubiesen dirigido en la última temporada.

Dentro del plazo señalado cumplieron su cometido todos los Profesores del Cuerpo, con excepción de su conato número, y pasadas sus comunicaciones á la Comisión de Médicos Directores designada al efecto, para que la extractaran y elevaran su informe á la Superioridad en un plazo también señalado, dicha Comisión cumplió también celosamente su cometido.

No puede ni debe este trabajo ser desatendido, sino, antes bien, conviene á muchos y muy variados intereses, y entre los principales los de la salud pública y los del progreso social, que sus proposiciones sean estimadas por los propietarios y determinen reformas que, si por el momento pudiera parecer que interesan principalmente á la concurrencia, interesan esencialmente más que á nadie á los mismos establecimientos, porque así podrán desenvolver más eficazmente las aguas sus efectos curativos, y podrá el renombre del balneario mantenerse y mejorar dentro de la concurrencia que provocan las exigencias de la vida balnearia actual. No se pretende imponer con las reformas propuestas sacrificios extremados ni diligencias angustiosas á los propietarios de baños, sino que dentro de plazos prudenciales se ordenan reformas de varias categorías, induciendo á su realización para que, poco á poco, los establecimientos no carezcan de lo necesario, no se conviertan en un lugar peligroso de contagio, en vez de serlo de curación, ni ofendan al decoro y al bienestar que reclaman tales establecimientos;

En su virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reine, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se publique en la GACETA la relación de reformas, en los términos formulados por la Comisión nombrada al efecto.

2.º Que se prevenga á los propietarios de todos los balnearios de aguas mineral-medicinales en general la necesidad de atender en seguida á la policía de sus establecimientos, con dotación profusa de escupideras, blanqueos de dependencias, reparo de puertas y ventanas, limpieza de galerías y cocinas, arreglo de retretes, dotándoles de agua y aparatos de aislamiento, etcétera, etc.

3.º Que se señale un plazo de ocho meses, á partir del día en que se publique esta Real orden en la GACETA, para que los propietarios realicen las reformas declaradas urgentes, y un plazo que no excederá de dos años, á partir de igual fecha, para las del segundo grupo, ó sean las necesarias.

4.º Que si alguna de estas reformas mereciese, por su importancia, ser comprendida entre las mencionadas en el art. 67 del reglamento de Baños, se las someta á la tramitación que previene este artículo para las obras de nueva planta.

5.º Que se excite el celo de los Médicos Directores para que de su parte procuren conseguir, con sus consejos y las facultades que les estén encomendadas, la realización de estas mejoras señaladas y las del tercer grupo, ó convenientes, y se prevenga que darán cuenta al final de la próxima temporada balnearia del resultado de esta Real orden en sus respectivos establecimientos.

6.º Que se den las gracias á los señores que forman la referida Comisión D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Ramón Llory y Gamboa, D. Rosendo Castells y Don Luciano Courel por la prontitud, el acierto y la inteligencia con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

MORET

Sr. Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: La Comisión nombrada por V. E. en su orden circular del 10 de Enero último para examinar, extractar y ordenar las reformas que deben hacerse en los establecimientos balnearios de España, según las notas presentadas por sus respectivos Médicos Directores, tiene el honor de elevar á sus manos la adjunta nota é informe, en la que van estudiados los establecimientos por orden alfabético.

Entendiendo la Comisión que el propósito de esa Dirección general, en su deseo de proseguir su obra reformadora de la institución hidrológica, es conocer detalladamente el estado actual de los establecimientos y los medios de colocarlos en condiciones del mejor servicio, ha tratado de realizar su cometido, teniendo que prescindir de la forma de las notas parciales facilitadas, algunas de las cuales por diversos conceptos no se han ajustado á lo mandado en la circular emanada de V. E.

La Comisión ha dividido en tres grupos generales las reformas pedidas: en el primero ha incluido las urgentes, ó sea las que, á juicio de la Comisión, deben realizarse antes de la

próxima temporada oficial; en el segundo, las necesarias, ó sea aquellas que, siendo muy importantes, pero más laboriosas, deben realizarse en un plazo prudencial que no se fija, pero que debe ser el más breve posible; y en el tercero, las convenientes, ó sean aquellas que la Comisión considera útiles, pero no imprescindibles para la vida del establecimiento en la actualidad.

Ha procurado la Comisión formular su trabajo no convirtiendo en irrealizable la plausible idea de V. E. al fijar su atención en esos Centros de salud y de riqueza, tan importantes como hasta hoy descuidados, y se congratula de haber hecho lo posible para secundarle respetuosamente en su labor, digna del mayor reconocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1902.—Ramón Llory y Gamboa.—Rosendo Castells.—Luciano Courel.—Leopoldo Martínez Reguera.—Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

**Nota de las reformas que se imponen en los balnearios españoles, según sus Directores, y clasificación de las mismas por la Comisión que suscribe, nombrada al efecto.**

**Alauje.**—Con el aumento de pilas y duchas que se está realizando, quedan satisfechas las necesidades de este balneario.

**Alcantud.**—Está cerrado, y por lo tanto, necesitado de todo para poderlo volver abrir al servicio público.

**Alcarráz.**—Reformas urgentes.—Colocación de una bomba de mayor potencia que las utilizadas hoy para la ascensión del agua.—Reparación de aparatos hidroterápicos.—Revoque de las paredes y techo de las salas de duchas.—Lavado y desinfección convenientes de ropas de infecciosos, mediante la habilitación de un nuevo lavadero.

**Reformas convenientes.**—Arreglo de paseos, arbolado y paso á los jardines.—Construcción de un paso que enlace el actual camino de la acequia con los jardines posteriores del balneario.

**Alceda.**—Reformas urgentes.—Instalación de caldera con serpentín para la calefacción del agua.—Bruñido de pilas y paredes deterioradas.—Renovación de mobiliario deteriorado.—Preparación de despacho y habitación decorosa para el Director.

**Reformas necesarias.**—Inspección y limpieza de las calderas existentes.—Colocación de dos depósitos de madera de roble, para agua caliente y fría, en lugar de los existentes, haciéndose la calefacción por medio de vapor, que alimente las duchas, pulverizaciones é irrigaciones.—Instalación de otros dos del mismo material de dos y medio milímetros de grosor, 10.000 litros de cabida con serpentín, y montados sobre zócalos á un metro sobre el suelo.—Instalación de una caldera con serpentín en la proximidad de la sala de pulverizaciones, de 500 á 1.000 litros de cabida.—Recomposición de la ducha perineal.—Instalación de cuatro aparatos de inhalación directa y segunda sala de inhalación difusa.—Blanqueo de las paredes.—Colocación de una hornilla para secar y calentar ropas.

**Reformas convenientes.**—Instalación de ducha móvil, caliente y fría, con hidromezclador.—Habilitación de la antigua galería de segunda para primera.—Reinstalación del gabinete de gargarismos y lavado nasal.—Ensanche de los gabinetes de baños.

**Alhama de Aragón.**—Reformas urgentes.—Aumento de retretes inodoros y de escupideras.

**Reformas necesarias.**—Reparo de aparatos y reposición de los inútiles.

**Alhama de Granada.**—Reformas convenientes.—Ampliación de las hospederías, según proyecto presentado.

**Alhama de Murcia.**—Reformas urgentes.—Sustitución de los actuales retretes por inodoros.—Colocación de escupideras suficientes.—Construcción de cañerías de desagüe de fregaderos, etc., en condiciones higiénicas.—Prohibición de la crianza de cerdos en un patio contiguo al establecimiento.

**Reformas convenientes.**—Colocación de un motor de vapor para elevar el agua á los depósitos de refrigeración.

**Alhama Nuevo de Granada.**—Reformas urgentes.—Cierre de la entrada del establecimiento con cancela de cristalería.—Colocación de un retrete inodoro en la cantina.

**Alzola.**—Reformas urgentes.—Reparación de los aparatos de pulverización.—Arreglo del desagüe de los retretes, en términos que haga innecesario el actual depósito ó vaciadero de materias fecales.—Construcción de un inodoro para señoras.

**Reforma necesaria.**—Alumbrado y ventilación convenientes de la sala de duchas.

**Reformas convenientes.**—Mueblaje decoroso y sillón de reconocimientos en el despacho del Director.—Colocación de mobiliario nuevo en los gabinetes de baño.

**Archena.**—Reformas urgentes.—Reforma del sistema de enfriamiento de las aguas y reposición de las tuberías de refrigeración bajo la inmediata inspección del Médico Director.—Colocación de dos baños de pies de agua corriente con hidromezclador, para hombres y mujeres.—Instalación de aparatos nuevos de inhalación y pulverización en la galería nueva.—Instalación de una sala de descanso para militares en la galería nueva.—Colocación de escupideras en cantidad suficiente.—Instalación de retretes á la moderna en todos los departamentos, menos en las termas y en el manantial.—Establecimiento de la desinfección de habitaciones bajo la inspección del Director.—Recorrido de alcantarillas y restauración de las mismas.—Aumento del agua natural en los establecimientos.—Instalación de una estufa de desinfección.

**Instalación de dos pilas para contagiosos en la galería nueva.**—Limpieza y recorrido de las calderas de vapor, cuerpos de bombas y aire y rueda hidráulica.—Colocación de dos lavabos de pulverizaciones y colutorios á la entrada de la fuente de la gran galería.—Colocación de un reloj de minutos en la sala de duchas.—Adquisición de sillas literas para la conducción de enfermos.

**Reformas convenientes.**—Reforma de las llaves y tuberías de las piscinas, y las del antiguo sistema existentes en la gran galería.

**Archavaleta.**—Reformas necesarias.—Desaparición del empapelado en los dormitorios.—Arreglo de persianas y puertas.

**Arteijo.**—Reforma urgente.—Colocación de escupideras suficientes.

**Reformas necesarias.**—Construcción de una nueva fonda de capacidad mayor que la actual y de condiciones higiénicas.—Derribo de las casas que hoy sirven de alojamiento á algunas familias, sin reunir condiciones higiénicas.

**Belascoain.**—Reformas urgentes.—Colocación de inodoros y escupideras.—Reposición y limpieza de las alcantarillas.

**Reformas necesarias.**—Rectificación del captado del manantial.—Colocación de caldera para la calefacción del agua con serpentín.—Construcción de un depósito para el agua natural.—Instalación de aparatos de duchas.—Desaparición de la cuadra y gallinero inmediatos al establecimiento.

**Reformas convenientes.**—Colocación de cancela á la entrada.—Colocación de un pabellón ó kiosko de protección para la fuente.—Entarimado de habitaciones.

**Bellús.**—Reformas urgentes.—Asegurar la limpieza de los retretes dando á los desagües el declive necesario.—Construir una nueva caldera en la que la calefacción del agua se haga por medio de serpentín.—Construir un nuevo depósito de agua fría de tres á cuatro metros cúbicos de capacidad, colocados á 10 ó 12 metros de altura sobre la sección de Hidroterapia.—Hacer el desagüe de las piscinas por la parte más declive, de modo que se puedan limpiar y vaciar completamente siempre que convenga.

**Reformas necesarias.**—Construcción de un comedor de segunda en habitación independiente, con luz, ventilación y mueblaje correspondiente á su objeto.—Construir una capilla fuera del edificio hospedería.—Decorar y amueblar debidamente el despacho de la Dirección.—Reparar el decorado de las habitaciones, mejorando su actual mueblaje, é instalar dos ó tres de ellas con las comodidades que puedan exigir hoy las personas de buena educación.—Aumentar los cuartos de baños por lo menos hasta doce.—Construir una nueva sala de duchas con aparatos nuevos y aislados para las distintas formas de aplicación del agua, con su correspondiente hidromezclador.—Suprimir todas las cocinas del interior de las habitaciones, construyendo en su sustitución pabellones aislados fuera del edificio principal, para las familias que deseen guisar por su cuenta.—Decorar y arreglar mejor de lo que están las salas de recreo.—Adoptar un sistema de alumbrado que garantice la perfecta claridad en todas las dependencias del establecimiento.—Poner en el edificio de hospedería un depósito y fuente de agua potable, utilizando el agua que hay actualmente sólo para la limpieza.—Instalar una estufa de sudación y un departamento con baño de vapor.—Instalar un gimnasio higiénico.—Instalar una sección completa de Mecanoterapia.—Instalar una estufa de desinfección de ropas y efectos.

**Reformas convenientes.**—Terminar el edificio hospedería, construyendo los dos cuerpos de edificio que le faltan.—Poner puertas vidrieras en los soportales del patio central de la hospedería.—Construir un pabellón independiente para habitación de los pobres de solemnidad.—Arreglar el camino que desde el balneario va al pueblo de Bellús, de modo que tenga suficiente solidez y anchura para que los coches puedan llegar por él al establecimiento.—Establecer servicio telefónico hasta Játiva ó Valencia.—Establecer una línea de automóviles entre Játiva y el establecimiento.

**Benmarfall.**—Reforma urgente.—Instalación hidrotérmica nueva.

**Betelu.**—Reforma urgente.—Adquisición de estufa de desinfección.

**Borines.**—Nada necesita.

**Bussot.**—Nada necesita.

**Buyeres de Nava.**—Reformas urgentes.—Traslación del retrete del baño de la Reina á punto más distante.—Clausura para el servicio público de la fuente mineral de Soda, no declarada de utilidad pública.

**Reformas necesarias.**—Instalación de nueva sala de duchas con aparatos nuevos.—Ampliación del cuarto de pulverizaciones.—Ventilación mayor de la sala de inhalaciones.—Reparación del puente que comunica con los montes vecinos.

**Reformas convenientes.**—Reforma del mobiliario y ornato del hotel.

**Caldas de Besaya.**—Reformas urgentes.—Construcción de una sala de duchas con aparatos modernos.—Construcción de depósitos á conveniente altura.

**Reformas necesarias.**—Aislamiento del manantial, haciendo las obras necesarias para evitar la mezcla con otras aguas.—Desagüe de los pisos de la sección hidroterápica con el declive necesario para que no se estanque el agua.—Colocación de puertas que separen la hospedería de los manantiales.—Construcción de ascensores para el fácil traslado de los enfermos.—Reposición del despacho de la Dirección.

**Reformas convenientes.**—Construcción de un salón de descanso para los bañistas.—Decorado y mueblaje de habitaciones de modo que resulten más cómodas y confortables.

**Caldas de Cunitis.**—*Reformas urgentes.*—Captado de los manantiales de las Eras Nuevas y de la Era Vieja, y conducción de sus aguas a pilas independientes.—Aislamiento del manantial frío del Castro.—Instalación de inhalaciones en el balneario de la Virgen ó en cualquier otro.

**Caldas de Estrach y Titus.**—*Medida urgente.*—Expropiación inmediata del establecimiento de Caldas de Estrach.

*Reforma necesaria.*—Incomunicación y aislamiento de la fuente de Caldas de Estrach.—Destrucción de la tapia del huerto que hay delante del balneario.

*Reforma conveniente.*—Ampliación y mejora de la hospedería de Titus.

**Caldas de Malabella (Vichy Catalán).**—*Reformas urgentes.*—Colocación de escupidoras en número suficiente.—Saneamiento de los alrededores del establecimiento.

*Reforma necesaria.*—Colocación de muelles automáticos en las puertas.

**Caldas de Montbuy.**—En este establecimiento se requieren estufa y servicio de desinfección.—Además se girará una inspección que informe detenidamente sobre el estado de sus servicios.

**Caldas de Oviedo.**—*Reformas urgentes.*—Arreglo de puertas y ventanas.—Aumento de escupidoras.—Reparación de aparatos pulverizadores.

*Reformas necesarias.*—Sustitución de la bomba por otra aspirante é imp. lente.—Construcción de un baño portátil.—Arreglo del aparato para ducha escocesa.

**Caldas de Reyes.**—*Reformas urgentes.*—Incomunicación de la fuente pública, que es medicinal, y de la que beben hoy sin previa consulta la mayoría de los concurrentes.—Colocación de las escupidoras necesarias.

*Reformas necesarias.*—Construcción de una buena hospedería.

*Reformas convenientes.*—Preparación de un buen despacho en cada establecimiento para el Director.—Respecto al balneario de Acuña, se indica conminar á la dueña con la expropiación forzosa, si no lo coloca en condiciones de servicio.—También conviene girar una visita de inspección á este Establecimiento, en donde hay mucho que reformar.

**Caldas de Tur.**—*Reformas urgentes.*—Colocación de retretes con agua en todos los hoteles.

*Reforma conveniente.*—Desaparición del estanque existente al lado del gran Hotel.—El Médico Director juzga indispensable el apoyo material de la Superioridad para hacer posible la desinfección de las hospederías.

**Carballino y Partovia.**—*Reformas necesarias.*—Desaparición de un lavadero surtido con agua sobrante de los baños de Partovia, y situado detrás del muro posterior, ó limitación de las horas de lavado.—El Médico Director llama la atención sobre la necesidad de mayor policía urbana en Carballino.

**Carballo.**—*Reformas urgentes.*—Ventilación á los cuartos de baños por medio de ventanas en el muro exterior de la galería N.—Colocación de inodoros en el balneario y en la fonda de los baños viejos.—Conducción del agua caliente de los baños viejos á la piscina de pobres.—Pavimento de madera en la sala de descanso y despacho del Director en los baños viejos.—Tapado del vertedero de aguas sucias de la fonda de los baños viejos y el de la calle de la Salud.—Reparación del puentecillo de madera pedrada por donde tienen que pasar los bañistas.

*Reformas necesarias.*—Terminación de los 10 kilómetros de carretera á Santiago.—Regularización del servicio de carruajes.—Mejora de la policía urbana.

**Cardó.**—*Reformas urgentes.*—Construcción de departamento de infecciosos.—Colocación de escupidoras en abundancia.—Instalación de una estufa de desinfección.—Numeración y desinfección de piezas y ropas del servicio.

*Reforma necesaria.*—Ensanche de habitaciones, amueblándolas convenientemente.

*Reformas convenientes.*—Desinfección del suelo con serrín y sulfato de cobre, blanqueo de habitaciones y desinfección de éstas y los muebles.—Construcción de local para desinfectar los aparatos hidroterápicos.—Traslación de la cocina al exterior del edificio.

**Cestona.**—*Reforma urgente.*—Colocación de retretes independientes para uno y otro sexo y un departamento para las estufas, calefacción de ropas de baños y gran estufa de desinfección.

*Reforma necesaria.*—Mejora del despacho de consultas, habitación de otro de reconocimientos y análisis y sala de operaciones.

*Reformas convenientes.*—Construcción de nuevos depósitos de agua mineral, separando la caliente de la fría, con distribución á todos los departamentos balnearios.—Colocación de una máquina de vapor para elevar el agua y para calentar las habitaciones.—Instalación de nueva galería de baños con gabinetes, salas de duchas, pulverizaciones, lavado del estómago y amasamiento.—Aconseja además el Director á la nueva Sociedad propietaria lo siguiente: Construcción de 150 habitaciones pintadas al óleo ó estucadas, nuevas cocinas con departamentos de limpieza, frigoríficos para carne y pescado, lavadero para la vajilla, cocina especial para enfermos, cocción y conservación de leches, lavadero y planchadero mecánicos, nueva capilla, depósito de cadáveres y lugar de embalsamamiento, casino, ascensor para todos los pisos, fomento de jardines y arbolado, paseos, departamento para embotellar el agua mineral y preparación de sus sales.

**Chiclana.**—*Reformas urgentes.*—Arreglo del retrete general del balneario con inodoros.—Colocación de un depósito de agua á mayor altura que la de los gabinetes de baños, y

tubería metálica para la conducción del agua á las pilas.—Instalación de pararrayos indispensables para el aislamiento del balneario en el campo.

\* **huilla.**—*Reformas urgentes.*—Renovación total de la techumbre del establecimiento.—Construcción de alcantariado en los retretes.

*Reforma conveniente.*—Ensanche de la cuadra y construcción de gallineros.

**Cucho.**—*Reforma urgente.*—Colocación de escupidoras en todas las habitaciones.

**Elejabaita.**—Nada necesita.

**El Molar.**—*Reformas urgentes.*—Colocación de escupidoras y construcción de nuevos retretes.

**Elorrio.**—Los baños nuevos nada necesitan.

**Baños viejos.**—*Reformas urgentes.*—Renovación y ampliación de las cañerías del agua mineral para los baños y aparatos.—Cambio ó arreglo de los aparatos, ó mejor, construcción de nueva sala de hidroterapia.—Recomposición de grifos y válvulas de las cañerías.—Sustitución de la caldera de calefacción por otra en mejores condiciones.—Construcción de un depósito de agua para usos hidroterápicos y para limpieza de retretes.—Colocación de escupidoras.

**El Porvenir de Miranda.**—*Reforma urgente.*—Instalación de aparatos de irrigaciones intestinales á temperatura variable.

**Fitro Nuevo.**—*Reforma urgente.*—Arreglo de retretes, poniendo inodoros.—Arreglo de cañerías y alcantariados.

*Reformas necesarias.*—Arreglo de las duchas.—Instalación de timbres eléctricos.

*Reformas convenientes.*—Reforma del mobiliario de varias habitaciones.—Construcción de una sala completa de duchas, traslación de la cocina y el comedor á mejor sitio é instalación de luz eléctrica y de un ascensor.

**Fitro Viejo.**—*Reforma urgente.*—Colocación de escupidoras.

**Fortuna.**—*Reforma conveniente.*—Instalación balneoterápica para los pobres.—La Comisión considera conveniente también una visita de inspección al Asilo de San Melchor.

**Fuencallente.**—*Reformas urgentes.*—Ensanche de local para hacer las instalaciones balneoterápicas necesarias.—Construcción de hospederías mejor que las casas de pupilos actuales.—Terminación de la carretera de Montoro á Veredas para facilitar el acceso á los baños.

**Fuente Agria de Villaharta.**—*Reforma urgente.*—Aumento de escupidoras.

**Fuente amargosa.**—*Reformas urgentes.*—Aumento de gabinetes de baños.—Instalación de la sala de ducha.—Instalación de estufa de desinfección.—Colocación de escupidoras en las hospederías que no las tengan.—Blanqueo de las habitaciones.

*Reforma necesaria.*—Construcción de pabellones aislados para tuberculosos.

*Reforma conveniente.*—Aumento de comodidades para el bañista.—Indica además el Director la conveniencia de la reducción de la temporada primera á 1.º de Mayo-15 de Junio.

**Fuente Podrida.**—*Reformas urgentes.*—Ensanche del depósito, con objeto de poder usar el agua suficiente para los baños.—Cambio de sistema de calefacción por recipientes de vapor ó agua caliente á través de los cuales pasen los tubos conductores del agua sulfurosa á las pilas.—Instalación de una sala de inhalación difusa con molinete de percusión y láminas para difundir en la atmósfera los gases y vapores.—Aumento de escupidoras.—Sustitución de los actuales retretes por inodoros.

*Reformas necesarias.*—Sustitución de la actual arqueta de losa y cemento por otra de mármol, con cubierta de cristal, para recoger más agua é impedir filtraciones.—Renovación parcial de cañerías, sustituyendo los tubos con otros de hierro galvanizado ó cristal inquebrantable, y si no fuese posible, con los de porcelana barnizados.—Colocación de puertas acristaladas en los cuartos que no las tengan.—Arreglo del camino que conduce á la carretera de Requena á Albacete.

*Reforma conveniente.*—Edificación de casitas aisladas á la izquierda de la fonda y hospederías.

**Grávalos.**—*Reformas urgentes.*—Colocación de escupidoras en número suficiente.—Revisión de las ventanas de la fachada Norte del edificio.—Renovación del embaldosado deteriorado de las habitaciones.—Blanqueo de cocina y dependencias.

*Reformas necesarias.*—Restauración de la pintura del patio y escalera principal.—Plantación de arbolado en los alrededores del establecimiento.—Saneamiento de los terrenos inmediatos.

**Graena.**—*Reformas urgentes.*—Construcción de hospedería.—Construcción de un estanque de refrigeración.—Limpieza de tuberías y desagües.—Colocación de tubos de agua fría para las pilas de hombres.—Colocación de escupidoras en número suficiente.—Mueblaje de los cuartos de baños y de la galería contigua.—Sustitución de los poyos de las piscinas por bancos aseados.—Instalación de sala de duchas con aparatos modernos.—Instalación de despacho y habitación decentes para el Médico Director.—Construcción de dos kilómetros de camino hasta la carretera de Granada.

*Reforma necesaria.*—Construcción de una sala de espera junto á la sección de baños.

**Hervideros de Fuencaliente.**—*Reforma urgente.*—Colocación de retretes en condiciones higiénicas.

*Reformas convenientes.*—Instalación de aparatos para la inhalación de ácido carbónico.—Aumento del arbolado de los alrededores plantando gran número de eucaliptus.

**Inclo.**—Del prolijo informe presentado sólo se desprende que es conveniente el arreglo de caminos.

**Jabaluz.**—*Reformas urgentes.*—Instalación de una fuente para agua en bebida.—Sustitución del aparato de duchas por uno moderno.—Colocación de una puerta en el pasillo de los retretes de la fonda.

**Jaraba.**—Instalación de una regadera alta sobre una pila para duchas después del baño en cada uno de los establecimientos de San Luis y de San Vicente.—Colocación de inodoros (ya ofrecidos por los dueños).—Colocación de un baño de asiento con ducha dorsal, lumbar, perineal y vaginal.

**La Aliseda.**—Compra de estufa de desinfección.—Colocación de escupidoras en abundancia. El dueño tiene ya los planos para demoler el establecimiento de San José y construir en su lugar otro de buenas condiciones.

**La Garriga.**—*Reformas urgentes.*—Colocación de retretes inodoros.—Colocación de escupidoras en abundancia.—Instalación de un gabinete hidroterápico completo.—Instalación de aparatos de desinfección.

*Reformas necesarias.*—Ampliación y buen mobiliario de las habitaciones.—Construcción de nuevos comedores.—Ensanche, luz y ventilación de la galería de baños.

*Reformas convenientes.*—Construcción de capilla dentro del establecimiento.—Ampliación del salón de recreo.—Ampliación del número de pilas.—Instalación de un departamento de electroterapia, kineroterapia y masaje.—Instalación de ventiladores Higía.—Mejora de las vías públicas.

**La Hermita.**—*Reformas urgentes.*—Captado de los tres manantiales.—Ventilación de los cuartos de baños por montantes de cristales móviles.—Reparación del puente que existe sobre el Deva.—Cambio de los retretes actuales por inodoros.—Aumento de escupidoras.—Alejamiento de cuerdas, cocheras y corrales del establecimiento.—Mejora, en general, de la policía sanitaria del establecimiento.

*Reformas y medidas necesarias.*—Práctica de un nuevo análisis de las aguas.—Colocación de ducha escocesa.—Mejora de mobiliario de los cuartos de baños.—Construcción de un depósito amplio de agua enfriada.—Afirmación y elevación de los dos depósitos de hierro existentes con destino para agua caliente.—Renovación de todas las bombas elevadoras del agua á los depósitos.—Aumento de cantidad y presión del agua potable haciendo constante su corriente.

*Reformas convenientes.*—Prolongación de la galería de baños para encerrar dentro de ella el manantial primitivo.—Establecimiento de estufas parciales.—Arreglo de la bomba de la fuente.—Reunión de los aparatos pulverizadores en un gabinete.—Instalación de los aparatos de duchas en gabinetes contiguos, pero independientes.—Ensanche y mobiliario del despacho de la Dirección dotándolo de silla de reconocimiento, aparatos meteorológicos, etc.—Instalación en la planta baja de los servicios generales de la hospedería, destinando los pisos primero y segundo para habitaciones bien decoradas; construcción de una capilla en el establecimiento.

**La Huera.**—*Reformas convenientes.*—Construcción de una galería desde el gran Hotel al balneario.—Construcción de un edificio aislado y en comunicación con el gran Hotel para casos de enfermedades infecciosas.

**Lanjaron.**—*Reformas urgentes.*—Construcción de un hotel para hospedería.—Aumento de pilas.—Captados de los manantiales de uso interno, especialmente la fuente Capuchina.—Colocación de retretes.

*Reformas necesarias.*—Ensanche del establecimiento hidroterápico.—Sustitución de la tubería actual por una de hierro esmaltado.

**La Puda.**—*Reformas urgentes.*—Aumento de escupidoras.

*Reformas necesarias.*—Construcción de un depósito de inhalación difusa.—Cambio de aparatos de pulverización por otros de porcelana.

*Reformas convenientes.*—Instalación de un aparato productor de vapores de formol.—Dice el Médico Director que todo esto lo tratan de ejecutar.

**Larrauri.**—*Reformas urgentes.*—Cierre perfecto de las puertas de la galería de baños, vestíbulo, comedores, Dirección y Administración.—Aumento de escupidoras.

*Reformas necesarias.*—Acerado de losas desde las fondas inmediatas hasta el balneario.—Construcción de una galería cubierta unida al balneario para paseo durante los días lluviosos.

**La Toja.**—Ha sido comprado por una Sociedad que lo pondrá inmediatamente en las condiciones que su importancia merece.

**Ledesma.**—*Reformas urgentes.*—Adquisición de estufa de desinfección.—Dividir las actuales hospederías de los pobres, la de la Concepción y la de San Enrique, en habitaciones amuebladas modestamente, evitando que sigan alojándose en un mismo local familias distintas y personas de sexos diferentes que no pertenecen á una misma familia.—Dotación de agua suficiente para los retretes.—Colocación de mosquiteros en las habitaciones de los bañistas que los soliciten.

*Reformas necesarias.*—Instalación de un baño de vapor.—Instalación de aparato de inhalación.—Sustitución del arbolado de la esplanada del establecimiento por gran número de eucaliptus.—Encuzamiento del Tormes para disminuir el paludismo.

*Reformas convenientes.*—Instalar el sistema de alambique para el enfriamiento del agua mineral del manantial.—Instalación de dos depósitos de enfriamiento.—Construcción de una tribuna para el bañero en la sala de hidroterapia.—Construcción de una ante-estufa.—Instalación de asientos móviles en la sala de pulverizaciones é inhalaciones directas.—Construir una fuente para el uso en bebida del agua

del manantial, colocándola en sitio conveniente para su uso.—Poner pavimento de madera emparrillada en el suelo de la estufa del departamento de baños de primera, y renovar el pavimento de los gabinetes particulares ó baños de segunda.—Construir un saloncito de espera.—Instalar un depósito de 100 litros de cabida á 20 centímetros por encima del aparato de irrigación vaginal y del cuello uterino.—Dividir en dos compartimentos los estanques destinados á los baños generales de los pobres, el uno para vestuario y el otro para baño de inmersión, alimentándose éste de agua en condiciones que permita ser graduado á temperatura conveniente.—Adquisición de literas para conducir los enfermos que lo requieran.—Captar y recoger debidamente el agua potable llamada *de la Ruesta*, abasteciendo con ella á la fonda y hospederías del establecimiento.

**Llérganes.**—*Reformas urgentes.*—Colocación de suficientes inodoros.—Colocación de escupidoras en abundancia.—Desinfección de las habitaciones al renovarse los huéspedes.

**Lugo.**—*Reformas urgentes.*—*Revisión* de la techumbre del salón de recreo.—Colocación de inodoros.—Tapado del sitio donde se bebe el agua y el punto en que ésta se halla al descubierto en la galería balnearia.—Colocación de escupidoras en abundancia.—Construcción de camillas ó sillas á propósito para la conducción de enfermos impedidos.

*Reformas necesarias.*—Comunicación cubierta entre el gabinete de inhalación y la galería balnearia.

**Marmolejo.**—Sólo pide el Director el que se atienda la policía urbana, reclamación hecha ya por él al Alcalde y ofrecida por éste.

**Matos.**—*Reformas urgentes.*—Sustitución del actual sistema de calefacción por otro de vapor.—Instalación de aparatos de duchas y pulverizaciones oculares, nasales, faríngeas, lumbares, vaginales, perineales, etc.—Colocación de escupidoras.—Construcción de retretes inodoros.

*Reformas necesarias.*—Mejora de condiciones higiénicas en los cuartos de baños, especialmente en los que dan al Norte.—Arreglo de paredes, balcones y ventanas en las hospederías, sobre todo en la llamada el Toril.

**Molgas.**—*Reformas urgentes.*—Construcción de gabinete hidroterápico completo.—Aumento de cuatro pilas de mármol para el manantial caliente.—Captado del manantial templado y su conducción á algún gabinete de pila.

**Molluar de Carranza.**—La comunicación de este balneario viene escrita, firmada y rubricada por mano distinta de la del Médico Director, y sólo reclama como urgente la colocación de escupidoras.

**Montemayor.**—Nada necesita por ahora.

**Ontaneda.**—Tampoco reclama nada.

**Ormaiztegui.**—*Reformas urgentes.*—Colocación de inodoros.—Colocación de escupidoras con disolución de sublimado 1:1 por 1.000 en todas las habitaciones.

**Panticosa.**—*Reformas urgentes.*—Instalación de un ascensor que suba los enfermos hasta el piso de Mediodía.—Construcción de una galería cubierta que comunique la casa de Embajadores y la nueva casa.—Construcción de otra igual entre la nueva casa y la de la Pradera.—Construcción de otra análoga entre la pradera y el Gran Hotel.—Construcción de otra análoga que pase por delante de las oficinas de Correos y Telégrafos y vaya desde la *Laguna* á la casa del *Mediodía*.—Construcción de otra que parta del Templete de la fuente del Hígado y cubra el paseo que hay delante de la casa llamada *Balneario*.—Utilización como sala de espera del local llamado *Capilla antigua*.—Colocación de sillas y bancos abundantes en las galerías y sala de espera.—Sustitución por inodoros de los retretes antiguos que quedan en varios puntos del balneario.—Colocación muy abundante de escupidoras en todos los departamentos, habitaciones y pasillos del establecimiento, así como en la iglesia y cafés, casinos y paseos inmediatos.—Funcionamiento permanente de la estufa de desinfección de Dehaitre mientras haya concurrencia, para la limpieza de boquillas de inhalaciones, ropa blanca y objetos de uso común.—Desinfección rigurosa de todas las habitaciones cada vez que las desocupen los enfermos, cualquiera que sea su enfermedad.—Inutilización como habitaciones dormitorio de las situadas en el piso bajo de los *pasillos*.—Inutilización de las habitaciones del piso alto, excepto las del *chalet de la Esperanza*, á menos que la abundancia de enfermos en un caso extremo obligara á utilizarlas, en cuyo caso debía contarse con la aprobación del Director.—Traslación del *Tiro de pistola* á un lugar aislado y no peligroso para la concurrencia del establecimiento.—Recomposición y cuidado permanente del camino de Cauterets.—Construcción de una galería que vaya desde la casa del *Mediodía* al Templete de la *Fuente del Hígado*.

**Paracuellos de Gútoa.**—Nada necesita.

**Puente Viego.**—*Reformas necesarias.*—Mejora del sistema de inhalaciones y pulverizaciones en la forma indicada ya por el Director.—Recomposición de los inodoros.

**Sacedón.**—*Reformas urgentes.*—Reforma del gabinete de inhalaciones.—Arreglo de filtraciones en los baños y desagües.—Colocación de escupidoras.

*Reformas necesarias.*—Cambio de aparato de duchas de chorro y de lluvia por otros en que se pueda graduar la temperatura.—Colocación de duchas de regadera en los cuartos de baño.—Reforma de enseres de aseo ó higiene en los citados cuartos.—El Director señala como conveniente hacer una excitación á quien corresponda para que atienda debidamente la policía urbana.

**San Hilario Sacalm.**—*Reforma urgente.*—Ampliación del restaurant.

*Reformas necesarias.*—Instalación de un gabinete hidro-

terápico.—Mejora del sistema de embotellamiento con botellas propias, lavándolas y taponándolas bien.—Construcción de hospedería para clases poco acomodadas.

*Reformas convenientes.*—Construcción de una galería cubierta para paseo en los días lluviosos.—Instalación de gabinetes de inhalación, baños, duchas é inyecciones gaseosas.—Preparación de las sales é imitación de las de Vichy.—Defensa de las fuentes de la margen derecha de la sierra de Montsolí contra las inundaciones.—Construcción de un hospital hidrológico para pobres.

**San Juan de Campos.**—*Reformas urgentes.*—Colocación de retretes inodoros.—Colocación de escupidoras en el balneario y hospederías.—Desinfección en el hospital hidrológico bajo la inspección del Director.

**Santa Teresa.**—Nada necesita.

**San Telmo.**—*Reformas urgentes.*—Prolongación de la alcantarilla de las aguas sobrantes de los baños.—Construcción de una galería cerrada para baños calientes.—Traslación á lugar distante del balneario del basurero inmediato.—Cubrimiento de la parte de madrona que pasa por frente y á corta distancia del balneario.—El Director considera necesario solicitar del Alcalde que, para evitar que las aguas fecales que se vierten en las cunetas de la carretera de Cádiz se estanquen, aumente su corriente, ó mejor procure otro colector.

**Santo Tomás.**—*Reformas urgentes.*—Limpieza del pozo antes de abrirse la temporada.—Colocación de un grifo para el agua en bebida.—Sustitución de los tubos de plomo y hierro de la bomba de extracción por otros de estaño.—Traslación de los retretes al extremo opuesto, y su sustitución por los de sifón.

*Reformas necesarias.*—Revestimiento interior del depósito de agua mineral por medio del estaño.—Instalación de un gabinete para inhalaciones y pulverizaciones.

**Sobrón y Soportilla.**—*Reforma urgente.*—Instalación de un botiquín completo.

*Reformas convenientes.*—Construcción de un puente sobre el Ebro.—Construcción de gabinetes de electroterapia y mecanoterapia.

**Tiermas.**—*Reformas urgentes.*—Repaso de puertas y ventanas.—Colocación de escupidoras.—Colocación de inodoros con desagües higiénicos.—Colocación de timbres en los cuartos de baño.—Colocación de un depósito de refrigeración del agua.

*Reformas necesarias.*—Estucado ó pintura al óleo de las habitaciones antiguas.—Mueblaje de los cuartos de baños.

*Reformas convenientes.*—Entarimado de los suelos.—Sustitución de jergones por colchones metálicos.—Colocación de lavabos.

**Trillo.**—*Reformas urgentes.*—Colocación de dos retretes Watercloset y reforma del existente.—Repaso de puertas.—Incomunicación de los patios por medio de bastidores de cristales.—Modificación del sistema de las ventanas en los gabinetes de los baños de La Salud.—Inutilización de los antiguos baños del Rey, del Obispo, de Santa Teresa y de San Rafael.—Destrucción de los seis retretes que hay al lado de este edificio, construyendo dos de mejores condiciones.

**Hospital del Refugio.**—*Reformas urgentes.*—Construcción de inodoros y galería cerrada que conduzca á ellos. Descenso hasta el río de la alcantarilla de desagüe.

*Reforma necesaria.*—Aumento del número de salas, con ventiladores en todas.

**Hospital hidrológico de Carlos III.**—*Reformas urgentes.*—Las mismas reformas que en el Refugio.—Aumento hasta seis del número de gabinetes de baño.—Sustitución del piso de ladrillo de los cuatro gabinetes existentes por cemento hidráulico ó mosaico, revistiendo de éste ó de azulejos las paredes hasta un tercio de su altura.—Colocación de escupidoras en éste y todos los demás departamentos de este establecimiento.

**Urbeagua de Ubiña.**—*Reformas urgentes.*—Desinfección de locales, ropas y utensilios.—Instalación de aparatos Lequeux para esterilizar vasos, cubiertos y platos, y de escupidoras Flicoteaux, con sus correspondientes estufas esterilizadoras.—Desaparición de cortinajes y alfombrillas en las habitaciones.

*Reforma necesaria.*—Sustitución del empapelado de los cuartos por estuco ó pintura al óleo.

**Valle de Rivás.**—*Reformas urgentes.*—Destrucción de retretes del parque inmediato á la carretera de Puigcerdá.—Calefacción del agua para baños por generador de vapor.—Construcción de una sala de descanso para los enfermos que salen del baño.—Evitación del abuso de las aguas minerales por los vecinos del pueblo.

*Reformas necesarias.*—Rectificación del análisis de las aguas minerales y buen captado de la fuente.—Construcción de nuevos cuartos de baños más amplios y ventilados.

**Verín.**—*Reformas necesarias.*—Mejora del sistema de calefacción del agua para baños.—Instalación de un gabinete para inhalaciones y pulverizaciones.—Expropiación del terreno comunal indicado en la nota para hacer plantaciones.

**Villar del Pozo.**—*Reformas urgentes.*—Modificación del pavimento del patio en que se halla la piscina.—Elevación de las paredes del recinto en que está la piscina y colocación en la marquesina de cortinas móviles.—Colocación de dos pilas existentes en gabinetes con capacidad, luz y ventilación suficientes y construcción de otras dos en iguales condiciones.—Sustitución de los actuales retretes por Water Closet, ó sifones inodoros con agua abundante y alcantarilla.—Apertura de ventanas en las habitaciones destinadas á puesto de la Guardia civil.—Protección de los edificios con pararrayos.—Solicitud al Municipio para traslado del lavadero pú-

blico á punto más bajo que el actual.—Reparación del camino que une al pueblo con el balneario.

*Reformas necesarias.*—Calefacción del agua por generador de vapor.—Instalación de aparatos balnearios y estufa húmeda.—Alejamiento de las cuadras.—Construcción de una fonda.—Firmeza del pavimento del patio central y del que contiene el manantial destinado á bebida.—Reforma del cauce conductor de las aguas sobrantes del balneario al abrevadero de la villa y limpieza de la zanja de desagüe de éste.—Reforma del camino de la estación de la Cañada al balneario.

*Reforma conveniente.*—Apertura al público del telégrafo de la referida estación.

**Villaro.**—Nada necesita.

**Villatoya.**—*Reformas urgentes.*—Colocación de escupidoras.—Colocación de inodoros.

**Villavieja de Nules.**—*Reformas urgentes.*—Colocación de inodoros.—Reforma de la utilización de la fuente Calda.

*Reformas necesarias.*—Desaparición de la balsa existente al Este de la población.—Desaparición de los estercoleros cercanos.

**Zaldivar.**—Nada necesita.

**Zuazo.**—*Reforma urgente.*—Arreglo del departamento de inhalación y pulverización, con dotación de buenos aparatos.

**Zujar.**—*Reformas urgentes.*—Colocación de inodoros.—Reparación de habitaciones y dependencias.—Reposición de mobiliario ó arreglo del existente.

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Valdeolea, decretada por el Gobernador de Santander en 1.º de Febrero de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Valdeolea, decretada por el Gobernador de Santander; y

Resultando que, previamente autorizado por el Ministerio, el expresado Gobernador nombró un Delegado que inspeccionase la administración municipal del referido pueblo, comprobándose, entre otros varios, los siguientes cargos:

Que los libros de actas están sin las formalidades debidas, no apareciendo que se hayan foliado ni cubricado, notándose la falta de las correspondientes á más de las dos terceras partes de las sesiones ordinarias que han debido celebrarse, no expresándose al margen de las que existen el nombre de los Concejales que han tomado los acuerdos, y resultando las firmas unas raspadas, otras en blanco y otras con tinta y letra diferente; que tampoco aparecen las necesarias actas de la Junta municipal y de la de Instrucción pública, y ni siquiera libro de las de la Junta de Sanidad; que el Contador de los fondos municipales no lleva libro de inventario, ni balances, ni diario ni otros libros auxiliares, no estando fechados ni rubricados los borradores de ingresos y pagos; que el Depositario tampoco lleva libro alguno, careciendo de firma muchos de los balances mensuales, y hallándose en blanco varias actas de arqueo, la mayoría de las que carecen de muchas firmas, y todas del reintegro correspondiente; y, por último, que debiendo existir en Caja, según el arqueo verificado en 21 de Enero de 1902, 10.286'12 pesetas, sólo existen 86'70 pesetas, habiendo hecho pagos indebidos por valor de 484'12 pesetas:

Resultando que dada audiencia á los interesados, expusieron sus descargos, sin lograr desvirtuar la gravedad de los hechos comprobados en la visita, ni atenuar siquiera los cargos que contra ellos se habían comprobado, en vista de lo cual el Gobernador decretó la suspensión del Alcalde y Concejales del referido Ayuntamiento, designando las personas que habían de sustituirlos en sus respectivos cargos:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de este Ministerio fué de opinión se confirmase la suspensión decretada y se pasasen los antecedentes á los Tribunales, si bien oyendo antes de resolver á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, á la que se ha pasado en consulta el expediente:

Esta Sección, vistos los artículos 150 y siguientes de la vigente ley Municipal:

Considerando que los hechos comprobados por la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Valdeolea demuestran, no sólo un abandono punible en la administración de dicho Municipio, sino un conjunto de infracciones é ilegalidades que redundan en evidente daño y perjuicio de los intereses encomendados á la gestión de los individuos que componen la expresada Corporación:

Considerando que de dichas ilegalidades y de los abusos cometidos son responsables el Alcalde y Concejales suspendidos en sus cargos por el Gobernador de la provincia, y cuya responsabilidad no ha sido siquiera atenuada por las exculpaciones prestadas por los mismos;

Considerando, por último, que varios de los hechos que la inspección ha comprobado revisten caracteres tales que pudieran caer dentro de la esfera penal, y deben ser depurados y corregidos por los Tribunales de Justicia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Valdeolea, decretada por el Gobernador de Santander, y remitir los antecedentes a los Tribunales para que procedan a lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco de España.

Debiendo satisfacerse en 31 del actual las obligaciones del Tesoro de deuda flotante á tres meses fecha y 2 1/2 por 100 de interés anual, parte de la emisión de 125 millones de pesetas, dispuesta por Real orden de 2 de Enero último, en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 28 de Noviembre de 1901, se ha dispuesto, por Real orden de 22 del actual, lo siguiente:

1.º Que se satisfagan á metálico las obligaciones del Tesoro á tres meses fecha, emitidas en 1.º de Enero próximo pasado que hasta el 31 del actual inclusivo se presenten en el Banco de España, bajo factura que se facilitará en el Establecimiento, á cuyo efecto deberán entregarlas los interesados con la participación debida para su reconocimiento y pago.

2.º Que las obligaciones á tres meses fecha que en dicho día 31 del corriente no se hayan presentado al cobro, se consideren desde luego renovadas por otros tres meses, ó sea al 30 de Junio próximo, asignándolas intereses á razón de 3 por 100 al año, que es el mismo que tienen las obligaciones emitidas á seis meses en 12 de Enero anterior, y cuya emisión se amplíara en la cantidad necesaria para canjear las obligaciones á vencer el 31, conservando los interesados sus valores, hasta que, confeccionadas las nuevas obligaciones, se disponga el canje.

3.º Los títulos que se emitan para este canje serán en un todo iguales á los que expedidos á seis meses, existen en circulación, con un supón vencido en 30 de Junio próximo, y su numeración será correlativa á los que de la serie A y B hay emitidos.

4.º La emisión, pago de intereses y capital en su día de las obligaciones del Tesoro, cuya emisión se amplía, se hará sufriendo las reglas dictadas por Real orden de 2 de Enero último para la emisión primitiva.

Madrid 25 de Marzo de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—735

Desde el día 31 del corriente, por el orden que se indica en el cuadro expuesto en el Negociado de Libramientos de este establecimiento, podrán presentarse los interesados que tengan en depósito obligaciones del Tesoro al 2.50, 3 y 3.50 por 100, acciones de la Sociedad Eléctrica de Guadalajara, acciones de la Compañía de Crédito de la Villa de Getafe, cédulas garantizadas para pago de expropiaciones en el ensanche de Madrid y Deuda perpetua interior al 4 por 100 para cobrar los intereses de 1.º de Abril próximo.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—736

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Próximo el día en que ha de formarse el pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación por concurso de la explotación del Teatro Real, las Empresas ó particulares que deseen tomar parte en él pueden presentar proposiciones en el Negociado de Bellas Artes de este Ministerio desde la fecha hasta el 15 de Abril inclusive, todos los días no feriados, de once á una de la mañana.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

En la GACETA correspondiente al día 14 del mes actual está inserto el anuncio haciendo saber, para los efectos del artículo 11 del reglamento de oposiciones, el Tribunal de ellas para la provisión de la cátedra de Fisiología é Higiene y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; y habiéndose padecido la equivocación de comprender la Policía sanitaria entre las asignaturas sobre que han de versar las oposiciones á dicha cátedra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido bien resolver, por Real orden de esta fecha, que se rectifique la equivocación expresada, consignándose que las asignaturas relativas á dichas oposiciones son las de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, Pelos y Modos de reseñar, de conformidad con el anuncio de convocatoria de aspirantes publicado en la GACETA de 30 de Julio de 1901.

De orden del Sr. Ministro se hace saber para los fines consiguientes.

Madrid 23 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Recibidos los telegramas de las provincias de Alicante y Valladolid, que por no haberse enviado oportunamente motivaron la suspensión de la subasta de las obras de construcción de un andamiaje para colocar las estatuas que han de decorar el frontón central del edificio Biblioteca y Museos Nacionales; esta Subsecretaría ha señalado el día 31 del corriente, á la una de la tarde, para que aquella subasta tenga lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 7 del actual, se publica á continuación el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Conocimiento, aplicación y reconocimiento de los productos comerciales, de la Escuelas superiores de Comercio de Cádiz y Madrid.

#### PRESIDENTE

D. Gabriel de la Puerta, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

#### VOCALES

D. Luis María Utor.  
Enrique Vidal y Valenciano.  
Eugenio Leal y Pérez.  
Emilio Muñoz Calzadilla.  
Juan Ramón Gómez Pamo.  
Enrique Iglesias Ejarque.

#### SUPLENTES

D. Mariano Tortosa.  
Germán Cerezo.  
Carlos Barés Lizón.  
Francisco Rivera Valentín.  
Eduardo Sojo.  
Pedro Mancoiaín.

Según el art. 11 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, los aspirantes podrán recusar en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en instancia dirigida á este Ministerio, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 7 del actual, se publica á continuación el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, de las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante, Coruña y Sevilla.

#### PRESIDENTE

D. Francisco Bergamín, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

#### VOCALES

D. Felipe Pérez del Toro.  
Agustín García Gutiérrez.  
Arturo Pérez Buzón.  
Saturnino Lizo y Torres.  
Miguel Martínez Campos.  
Enrique Navarro Cañizares.

#### SUPLENTES

D. Víctor Pío Brugada.  
Rodrigo Sanjurjo.  
Cirilo Vallejo.  
José Caparrós.  
José Soler y López.  
Emilio Pérez Leal.

Según el art. 11 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, los aspirantes podrán recusar en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en instancia dirigida á este Ministerio, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último, se convoca á los señores opositores á dicha cátedra de D. José Moneva y Pujol, D. Juan Perigallo y Amargós, D. José Rivero de Aguilar, D. Leopoldo Michelena, D. Cirilo Palomo, D. Isidro Beato Sala, D. José Gascoín Marín, D. Pedro Garriga Folch y

D. José María Jaumar, para que concurran al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el jueves 17 de Abril próximo, á las tres de la tarde, para los efectos del art. 22 del reglamento.

Serán excluidos de estos ejercicios los señores opositores que no concurran con puntualidad á dicho acto ó no excusen su ausencia en debida forma, á tenor de lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento, así como los que no presenten al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no pueden ser admitidos á los ejercicios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Presidente del Tribunal, Matías Barrio Mier.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Séptima Inspección.—Distrito de Salamanca-Zamora.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas del corcho que durante un período de veinticuatro años pueda producir el monte público denominado Las Batuecas, perteneciente al pueblo de La Alberca, y sito en término municipal del mismo, se celebrará una tercera, doble y simultánea, en la oficina del distrito forestal de Salamanca y Alcaldía de La Alberca, el día 7 de Abril, y hora de las doce, admitiéndose durante la primera media hora proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 113.328 pesetas y demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la oficina del distrito y Alcaldía antes citada.

Segovia 21 de Marzo de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

#### Modelo de proposición.

D. ...., natural de ....., provincia de ....., vecino de ....., y de profesión ....., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del corcho del monte denominado Las Batuecas, sito en el término municipal de la Alberca, provincia de Salamanca, hace postura á la totalidad del referido aprovechamiento en la cantidad (en letra) .... pesetas, acompañando la carta de depósito del 5 por 100 de la tasación.

(Fecha y firma.) —S

### Junta de construcción y reparación de templos del Obispado de Ciudad Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de los corrientes, se ha señalado el día 22 de Abril próximo, á la hora de las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Aldehuela de Yeltes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10 310 pesetas 89 céntimos, de las cuales se pagarán 1.500 con cargo al presupuesto vigente, y del resto del tipo de adjudicación, 1.500 en el de 1.903, 1.800 en el de 1904, y 5.510 con 89 céntimos en el de 1905.

El plazo para la ejecución será de treinta y cuatro meses. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 515 pesetas 54 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha instrucción.

Ciudad Rodrigo 22 de Marzo de 1902.—El Presidente, José Tomás, Ob. A. A.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Aldehuela de Yeltes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

—S

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos de la diócesis de Calahorra y La Cañada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1902, se ha señalado el día 23 de Abril, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico, para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en el convento de religiosas de Santa Clara de Arnedo, bajo el tipo de contrata, importante 8.916 pesetas 29 céntimos, de las cuales se abonarán 1.800 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación, 2.600 en el de 1903, y 4.516 pesetas 29 céntimos en el de 1904.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Agosto de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 447 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Calahorra 21 de Marzo de 1902.—El Presidente, Dr. Santiago Palacios y Cabello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 del próximo pasado mes de Marzo, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el convento de religiosas de Santa Clara de Arnedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el docu-

mento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta las 447 pesetas que se expresan en el anuncio. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y demás edificios eclesiásticos del Obispado de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, se ha señalado el día 16 de Abril próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Monzón, importante la cantidad de 9.432 pesetas 57 céntimos, de las cuales se pagarán 1.900 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación, 2.300 en el de 1903; 3.400 en el de 1904, y 1.832 con 57 céntimos en el de 1905, cuya obra deberá hacerse en el preciso plazo de treinta y cuatro meses, á contar desde el día que comiencen los trabajos, lo que tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se comunique al contratista la aprobación de la subasta.

La licitación se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1876, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha instrucción.

Lérida 21 de Marzo de 1902.—El Presidente de la Junta, José, Obispo de Lérida.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo de 1902, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Monzón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Negociado de Estadística — Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 17 de Febrero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos (Calle, número y cuarto), Distrito, Barrio, Defunciones, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y sexo de los fallecidos (De menos de 1 año, De 1 á 4 años, De 5 á 19 años, De 20 á 29 años, De 30 á 39 años, De 40 á 49 años, De 50 años y más), Total. Rows list various neighborhoods and causes of death like Pneumonia, Tuberculosis, etc.

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS						NACIDOS MUERTOS						DEFUNCIONES						
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL		TOTAL		
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	TOTAL
2	4	1	1	3	4	7	7	1	1	1	1	2	2	6	3	9	9	9
3	2	1	1	4	2	6	6	1	1	1	1	2	2	6	1	7	7	7
2	1	1	1	3	2	5	5	1	1	1	1	2	2	3	2	5	4	9
3	2	1	1	4	2	6	6	1	1	1	1	2	2	3	2	5	4	9
1	2	1	1	3	2	5	5	1	1	1	1	2	2	3	2	5	4	9
5	2	3	1	8	2	10	10	1	1	1	1	2	2	3	2	5	4	9
5	4	1	1	6	2	8	8	1	1	1	1	2	2	3	2	5	4	9
4	1	1	1	3	2	5	5	1	1	1	1	2	2	3	2	5	4	9
3	1	1	1	3	2	5	5	1	1	1	1	2	2	3	2	5	4	9
28	18	5	1	33	19	52	52	1	1	1	1	2	2	3	2	5	4	9

Febrero de 1902.—El Asesino Presidente, Albarrán Aguilera

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juizados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de la presente, y a lo mandado por esta Audiencia provincial, se cita a Ramón Gómez García, vecino que ha sido de Busca-abilla, casado, tendero, y cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante dicha Superioridad los días 1.º y 3.º de Mayo próximo, a las doce de su mañana, a prestar declaración en la causa que con otros se les sigue sobre juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer sin alegar justa causa le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que le conste, expido ésta, en virtud a lo mandado, que firmo en Albacete a 20 de Marzo de 1902.—El Escribano originario, José García. J—2109

AVILES

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés. Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de término de Soto del Barco, correspondiente a este partido, las personas a quienes asista derecho para solicitarlo, conforme a las disposiciones vigentes, pueden hacerlo dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Avilés a 20 de Enero de 1902.—Pedro Castán.—El Secretario, Federico Fernández. J—390

CARAVACA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita y emplaza a Eugenio Corbalán Jiménez, vecino de Cehagín, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia a responder en el sumario seguido contra el mismo sobre amonesta de la Superioridad del Hospital de expresada villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caravaca a 7 de Febrero de 1902.—José L. Mosquera.—Por su mandado, Nicolás González. J—856

CIUDAD RODRIGO

D. Agustín de Barceña y Jimeno, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo. Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel José Rivero Rodríguez, vecino que ha sido de Casillas de Flores, y cuyas demás circunstancias se anotan a continuación, ignorándose su actual paradero, y apareciendo únicamente que dicho procesado se internó en el Reino de Portugal, para que dentro del término de quince días, a contar desde que la inserción del presente edicto tenga lugar en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por el delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, y será declarado rebelde. Por tanto, su nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regenta del Reino, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho Manuel José Rivero, y caso de ser habido se le ponga a mi disposición en la cárcel de este partido. Dado en Ciudad Rodrigo a 14 de Febrero de 1902.—Agustín de Barceña.—Antonio Alvarez.

Señas del procesado.

Manuel José Rivero Rodríguez, vecino que fué de Casillas de Flores, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Clara Ferreras, estatura regular, pelo negro, algo moreno, ojos azules, algo pálido, color bueno; viste camisa de charro, chaqueta de paño negro de Torrejuncillo, calzón del mismo paño, botas y cinturón de cuero, chaleco también de paño de Torrejuncillo, sombrero negro, basto, al estilo del país, y botón de plaqué al cuello. J—861

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital. Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Francisco Sánchez Prieto, vecino de Sevilla, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito calle Saravias, núm. 1, por haberse decretado su prisión en dicha causa; apercibido de que

si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y en el mismo fin y encargo, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Córdoba a 5 de Marzo de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—1714

ESTELLA

D. Honorato Jaén y Llordi, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido. Doy fe y testimonio que en los autos de que se hará expresión se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Estella, a 8 de Marzo de 1902, el Sr. D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandantes, D. Federico López y Sanchez y su esposa Doña Rosario Agés y Valentín, el primero de treinta y cuatro años de edad y la segunda de treinta y dos, propietarios vecinos de Recajo, jurisdicción de Viana, representados en este juicio por el Procurador D. Martín González y dirigidos por el Letrado D. Enrique Ochoa; y como demandados, D. Juan Antonio y D. Agustín Eguarás, los herederos de los mismos y los que se creyese con derecho a un censo reservativo impuesto por D. Miguel Ignacio Estanga, habiendo sido declarados rebeldes dichos demandados, de ignorado paradero, versando el juicio sobre que se declara extinguido por prescripción y se cancela en el Registro de la propiedad el censo referido de doscientos noventa ducados de vellón de capital, ó sean ochocientos cincuenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos; y

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar a declarar que ha prescrito y se ha extinguido el censo a que la demanda se refiere de doscientos noventa ducados de vellón de capital, equivalentes a ochocientos cincuenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos, impuesto por D. Miguel Ignacio Estanga a favor de D. Juan Antonio y D. Agustín Eguarás sobre el coto redondo, conocido con el nombre de Recajo, descrito en la demanda, ni ha lugar, por consecuencia, a la demanda que se solicita para la cancelación en el Registro de la propiedad; y en su virtud, absuelvo de dicha demanda a los demandados D. Juan Antonio y D. Agustín Eguarás, a los herederos de los mismos y a cuantos tengan interés en el censo referido. Y condeno a los demandantes D. Federico López y su esposa Doña Rosario Agés, al pago de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en cuanto a los demandados rebeldes en la forma que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en su caso los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Garbayo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en audiencia pública el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la pronunció; doy fe.—Ante mí, Honorato Jaén.»

Y con la remisión necesaria, cumpliendo lo ordenado, expido la presente, que firmo en Estella a 14 de Marzo de 1902. Ante mí, Honorato Jaén. X—721

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arsellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando N., alias el Bizeo, que su mujer se llama Dámasa Pastor y tiene un hijo llamado Jerónimo, peón de albañil, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual es de estatura baja, delgado, con pelo y barba cana, como de unos cuarenta y cinco años de edad, bizeo, según se cree, de ambos ojos, y vestía pantalón de algodón a cuadros negros y blancos, blusa azul y sombrero blanco ancho, habiendo vivido el año 1896 ó 97 en Madrid, en un solar del portillo de Embajadores, según se baja a la China, a la izquierda, y después en la calle de Ferraz, núm. 77, ignorándose su domicilio y paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otros por robo y muerte violenta de Vicente Campos Navarro la noche del 11 de Agosto de 1895, en término de Carabanchel Bajo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe a 31 de Enero de 1902.—Aquilino Muñiz. Por su mandado, Maximiano Díaz. J—607

En este Juzgado y Escribanía del que refrenda se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía, incoados a instancia de D. Andrés García Ruiz, en los que se ha dictado la sentencia que, copiada en su cabeza y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Gatafe, a 20 de Marzo de 1902, el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arsellano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, incoados en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Feliciano Martín Pereyra, en representación de D. Andrés García Ruiz, mayor de edad, célibe, Cura párroco de la iglesia de San Nicolas de Madrid, dirigido por el Letrado D. César del Pozo, contra D. Pedro Rodríguez Doña Josefa Riego, Doña Antonia Pancorbo, Doña Remedios Molina, D. Manuel Tobar, D. Casareo Mercedes Millán y Doña Margarita de la Peña, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y declarados en rebeldía, para que presten su conformidad, por haber prescrito mediante al no ejercicio durante más de veinte años de la acción que les compete para reclamar los créditos que en su pro tenían y les fueron reconocidos en la testamentaría de Doña Francisca de Paula Cossío y Valenzuela....

Fallo que por haber transcurrido más de veinte años desde el 25 de Enero de 1879, en que se inscribió en el Registro de la propiedad de este partido la escritura de venta de la casa en Carabanchel Bajo, hecha por D. Mariano Martínez Aparicio en favor de D. Andrés García Ruiz, debía mandar y mandaba que mediante al no ejercicio durante dicho término por parte de D. Pedro Rodríguez, Doña Josefa Riego, Doña Antonia Pancorbo, Doña Remedios Molina, D. Manuel Tobar, D. Casareo Mercedes Millán y Doña Margarita de la Peña de la acción que les compete para reclamar los créditos que en pro tenían y les fueron reconocidos en la testamentaría de Doña Francisca de Paula Cossío Valenzuela, ha prescrito en su favor aludidas acciones, y, por lo tanto, que tan luego como esta sentencia sea ejecutoria se expida de ella el correspondiente mandamiento por duplicado para presentarlo en el Registro de la propiedad de este partido, con el fin de que al margen de la inscripción primera de la finca núm. 882, folio 137 del tomo 17 de Carabanchel Bajo, se ponga la oportuna nota acreditativa de quedar exenta la casa en dicho pueblo, calle de la Magdalena, núm. 23, de tener contra sí la misma y segundo dueño de ella D. Andrés García Ruiz el cargo de satisfacer 1.007 pesetas 50 céntimos en la proporción que a cada demandado se señala en el primer resultando de esta sentencia, por haber prescrito en su favor el ejercicio de la acción que tenían por reclamar sus créditos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se publicará su cabeza y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Muñiz.—Hay una rúbrica.—Publicada en el día de su fecha.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Gatafe a 21 de Marzo de 1902.—El actuario, Inocente Mondéjar. X—727

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Alejandro Jiménez Fernández, de diez y ocho años de edad, soltero, minero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran; pues así lo he acordado en causa que se le sigue sobre lesiones por disparo de arma de fuego, que sufre José Chacón Mesa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dicho procesado, y su conducción a la cárcel de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición.

Dado en Linares a 27 de Enero de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurauo. J—636

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de un sello de la Factoría de gran velocidad de la estación férrea de ésta, de la Compañía Andaluces, que fué hurtado en el día de ayer, y la detención del autor o autores del hurto, poniéndolos en su caso a mi disposición.

Dado en Linares a 18 de Febrero de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—1216

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Latina de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Sanz

Díez, casado con Natividad Blázquez, natural de Escalona, provincia de Toledo, hijo de Tomás y María, de cincuenta y un años de edad, jornalero, con domicilio en la calle de Mesón de Parredes, 45, taberna, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto dictado en este día en el sumario que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo blanco, ojos pardos, nariz grande, color del rostro moreno; vistiendo traje de pana color miel, alpargatas y usa bigotes, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 30 de Enero de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—674

#### MEDINA DEL CAMPO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita y llama á Joaquín García Alvarez, de treinta y seis años de edad, soltero, pintor, natural de Corralín de Degaña, hijo de Manuel y Ramona, vecino de Madrid, sin instrucción, habiéndose ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la misma provincia y de la de Valladolid, se presente en este Juzgado á fin de ser emplazado en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido sujeto.

Dado en Medina del Campo á 27 de Enero de 1902.—Diego López Moya.—Por su mandado, Domingo Manzano. J—667

#### MEDINA SIDONIA

D. Francisco Montes de Oca y Cervera, Juez instructor interino de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Moreno, vecino de La Línea de la Concepción, con domicilio en el núm. 11 de las Barracas de Patas Largas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otros por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar y ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido procesado.

Medina Sidonia 25 de Enero de 1902.—Francisco Montes de Oca.—José Rencal. J—660

#### MULA

El Sr. D. Antonio R-al y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido, por auto que dictó con fecha 24 de Enero último declaró concluso el sumario seguido en este Juzgado sobre estafa contra otro y Pedro Vilaplana Segura, de diez y ocho años, soltero, carnicer, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de la Virgen del Pilar, número 45, y en el mismo acordó se emplazase en forma á dicho procesado, para que en término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Murcia por medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y como se ignora el actual paradero de dicho procesado, se extiende la presente cédula que le servirá de notificación y emplazamiento.

Mula 22 de Febrero de 1902.—El actuario habilitado, Francisco Sánchez. J—1355

#### ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiete, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre sustracción del menor Salvador Pérez Cid, labrador, de doce años, vecino de Cotoriño, en este distrito, hijo de José y de Socorro, de ojos y pelo castaños, estatura regular y con una pequeña cicatriz en el lado derecho de la cara, que marchó para Santander en Agosto de 1900, y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, por medio de este edicto, que se insertará por veinte días en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de Santander, se llama al expresado menor para que comparezca en este Juzgado ó dé cuenta de su paradero; y se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes que procedan á la busca del mismo joven, y caso de ser habido dispongan su conducción á este Tribunal en la forma acostumbrada.

Dado en Orense á 3 de Febrero de 1902.—Florencio A. Lasiete.—De orden de S. S., Ricardo García. J—1078—13

#### PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez instructor del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á José Soto y Soto, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, hijo de Antonio y Rosa, natural de San Martín de la Portela, en este partido, vecino de Mondáriz, cuyas señas se expresan á continuación, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir en sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ala vez ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Puenteareas 22 de Febrero de 1902.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Joaquín Roig.

#### Señas personales.

Pelo y ojos castaños, color trigueño, cara larga, estatura corta, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela negra, boina negra y calza zuecos, sin seña alguna particular. J—1374

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Fernández Gómez, alias Comparito, vecino que fué de La Línea, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 47 del año último se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 18 de Enero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—509

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio García Jiménez, de veinticinco años de edad, hijo de Diego y de Filomena, natural de Casares, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en las casas de Joaquina Carmona, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 485 del año último se sigue contra el mismo por el delito de hurto de prendas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 20 de Enero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—410

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dueño de un reloj de plata remontoir, tasado en 15 pesetas, ocupado en la noche del 9 del actual al individuo Bernardo Sevilla Robles en la villa de la Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 64 del corriente año se instruye por hurto del referido reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 14 de Febrero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—1088

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio López Cabrera, natural de Arabal, partido judicial de Marchena, provincia de Sevilla, bautizado en la parroquia de aquel pueblo, hijo de Juan y Josefa, de estado soltero, de ocupación jornalero, de veintinueve años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, de esta vecindad, que se dice habitó en la calle Santo Rey, núm. 5, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, el cual procesado es de estatura elevada, ojos verdes, pelo castaño, color moreno, nariz, boca y labios regulares, dentadura incompleta, cejas al pelo, y como seña particular ó especial tiene una cicatriz en la cara palmar de la mano izquierda, cuyo individuo no tuvo personas que le identificaran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por hurto, el que será constituido enseguida en prisión en la cárcel pública de esta ciudad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar por su desobediencia.

Al propio tiempo excito el caso de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, para que al tener conocimiento del paradero del susdicho procesado procedan á su captura, constituyéndolo en dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en S-villa á 26 de Febrero de 1902.—José Crespo.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—1551

#### TARAZONA

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de Tarazona (Aragón).

Hago saber que Doña María Paz Ignacia Brígida Cecilia López Anchoriz, viuda, de cincuenta y tres años, y D. Luis María Julio Fernández Varoja La Iglesia, casado, jubilado de Telégrafos, de sesenta y ocho años, ambos vecinos de esta ciudad, han acudido á este Juzgado en escrito fecha 14 del corriente, exponiendo que D. Pedro Sagaseta y Fernández Varoja (D. Pedro Crisólogo Nicolás, según la partida de bautismo), de setenta años, viudo de Doña Juana Coll, falleció en esta ciudad, de donde era natural y vecino, en 3 de Enero último, sin disposición testamentaria, y en su consecuencia, señalaban los más próximos parientes de las líneas paterna y materna, á quienes por los Fueros de Aragón corresponde la herencia, que son: primero, la Doña María Paz Ignacia Brígida Cecilia López Anchoriz; segundo, Doña Felisa Pascuala Josefa López Anchoriz; tercero, Doña Agustina Concepción Francisca Anselma López Anchoriz; cuarto, Doña Nínfa María Blanca Anchoriz Bensusan; quinto, Doña Vicen-

ta Manuela Luisa Benita Abinaja Anchoriz; sexto, Doña María del Pilar Eduarda Landaburu Lapoya; séptimo, D. Francisco Javier Lapoya Elorz; octavo, Doña Dolores Juana Lapoya Elorz, todos estos ocho sobrinos segundos del difunto por la línea paterna, los que, por tanto, se hallan en quinto grado civil, y el D. Luis María Julio Fernández Varoja La Iglesia; segundo, D. José Félix Engracia Fernández Varoja Casanova, y tercero, Doña María del Carmen Felipa Miguela Fernández Varoja Casanova, primos carnales en cuarto grado civil por la línea materna, y pedían que á los ocho primeros se les declarase herederos ab intestato del D. Pedro Sagaseta Fernández Varoja por octavas partes iguales, en cuanto se refiere á los bienes de la línea paterna, y á los tres expresados primos carnales, por terceras partes iguales, en cuanto á la línea materna.

Por tanto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que al que no compareciere le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona á 21 de Marzo de 1902.—Saturnino Bajo.—El actuario, Fortunato Bartolomé. X—728

#### VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de San Vicente de esta ciudad se siguen autos de juicio universal sobre adjudicación de los bienes del fideicomiso familiar perpetuo, fundado por D. Juan Jerónimo Vives, Señor que fué del Vergel, autos que fueron promovidos á nombre de los que se creen con derecho á tales bienes, y que son: la Excm. Sra. Doña María del Pilar Osorio, Duquesa de Fernán Núñez; Excmo. Sr. D. Antonio Mercedes Tudela, Marqués de Marfrit; Excmo. Sra. Doña Julia Mercedes Tudela, Condesa de Bañol; Excmo. Sr. D. Manuel Vives de Cañamás y Fernández Villamil, Conde de Fuens; Doña Concepción Vives de Cañamás y Fernández Villamil, Excmatísima Sra. Doña Dolores Vives de Cañamás y Fernández Villamil, Marquesa de Valdespina; D. Eduardo, D. José, Doña Amparo y D. Emilio Alegre Mayans, D. Francisco de Leon Carrasco, D. Felipe María La Iglesia Fernández, Doña Agustina Davá Cortés y Doña Rosa Mayáns García.

Y habiendo fallecido el D. Felipe María La Iglesia Fernández, en virtud de lo mandado en providencia de 27 de Febrero último se cita á los herederos ó causahabientes de dicho señor, para que dentro de diez días se presenten en los mencionados autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Valencia 10 de Marzo de 1902.—El Escribano, Salvador Martínez. 725—X

#### VALMASEDA

D. Manuel Humarán, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido por fallecimiento del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda penden autos de declaración de herederos ab intestato por muerte de Doña María Larrea y Usategui, ocurrida en Orduña el día 14 de Febrero del año actual sin otorgar testamento, habiendo concurrido reclamando la herencia D. Miguel, D. Guillermo, D. Cosma y Doña Irene Ignacia de Larrea é Ibarraedo y Doña Estefanía Larrea y Góicoechea, hijos de D. Guillermo Larrea y Usategui, hermano ésta de la Doña María Larrea y Usategui.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamar la herencia.

Dado en Valmasada á 22 de Marzo de 1902.—Manuel Humarán.—Auto mf. Isidro Luis de Azúa. X—724

## NOTICIAS OFICIALES

### La Reformadora Granadina.

#### Sociedad anónima.

Para la ejecución de las obras de la gran calle de Colón, se cita á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará el día 4 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Colón.

Según el art. 40 de los estatutos, para tener derecho á asistir á la junta los señores socios, depositarán sus acciones antes del día 15 de Abril en casa del Sr. Gerente, quien les dará un resguardo que les servirá de billete de entrada para la expresada junta.

Desde el día 15 al 30 de Abril estarán las cuentas y documentación de la Sociedad á disposición de los señores socios que quieran examinarlas, en la casa del expresado Sr. Gerente.

La orden del día es la señalada en el art. 51 de los estatutos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos.

Granada 23 de Marzo de 1902.—El Presidente, Francisco Jiménez Arévato. X—726

### Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 20 de los estatutos, convoca á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 30 del próximo Abril, á las once de la mañana, en el domicilio social, con objeto de dar cuenta del primer ejercicio social.

Conforme al art. 22 de los estatutos, la junta se celebrará con plena validez legal, sea cualquiera el número de los accionistas presentes ó representados.

Para tener derecho de asistencia, se necesita probar la propiedad de 100 acciones cuando menos, con dos meses de antelación á la fecha de esta convocatoria, y depositarlas hasta ocho días antes del en que ha de celebrarse la junta, en los puntos siguientes, donde se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes:

En Barcelona, en el Crédito Mercantil y en el Banco Hispano Colonial; y en Madrid, en el Banco de Castilla (Infantes 31).

El derecho de asistencia no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga por sí mismo aquel derecho, pudiendo conferirse la delegación por simple carta.

Los socios que no posean individualmente 100 acciones podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, 100 cuando menos, á uno de entre ellos.

Durante los ocho días anteriores á la celebración de la junta se hallarán en Secretaría, á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos, el balance é inventario de la Sociedad y la Memoria presentada por el Consejo de administración.

Barcelona 25 de Marzo de 1902.—El Secretario, Juan de D. Soler. X-732

**La Garantía Agrícola é Industrial.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 28 de Febrero de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Aportaciones.....	250.000	
Caja.....	18.447'68	
Fianzas.....	1.338'33	
Gastos de constitución.....	17.551'30	
Dividendo «activo» de 1901.....	35.955'45	
Intereses, comisiones y descuentos.....	8.318'25	
Corresponsales.....	58.538'75	
Gastos generales.....	3.197'75	
Edificaciones y obras.....	74.963'32	
Fabricación de acumuladores.....	82.477'75	
Fábrica de electricidad.....	264.870'30	
Mobiliario.....	5.935'75	
Envases.....	28.805'19	
Laboratorio.....	1.525'60	
Material y herramientas.....	13.632'37	
Fabricación de abonos.....	98.792'50	
Fábrica de ácidos.....	396.566'53	
Primeras materias.....	119.383'50	
	<b>1.480.300'32</b>	
PASIVO		
Capital.....	1.000.000	
Efectos á pagar.....	93.000	
Obligaciones para completo pago de la fábrica de electricidad.....	237.000	
Cuentas corrientes.....	90.437'72	
Pérdidas y ganancias.....	59.862'60	
	<b>1.480.300'32</b>	

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—Por La Garantía Agrícola é Industrial, el Administrador Delegado, Vicente Asensio. X-723

**Banco Hispano Americano.**

MADRID

Balance en 28 de Febrero de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.....	4.985.200'25	
Cartera.....	6.353.496'05	
Cuentas corrientes deudoras.....	3.584.439'11	
Corresponsales deudores.....	1.376.705'46	
Anticipos sobre valores.....	13.785.877'55	
Cuentas diversas.....	1.644.864'37	
Inmuebles.....	1.791.951'40	
Accionistas.....	90.000.000	
	<b>123.522.634'19</b>	
VALORES NOMINALES		
Depósitos en custodia.....	23.654.900	
Idem libres.....	10.339.987'03	
Valores en garantía.....	25.491.200	
	<b>188.008.721'22</b>	
PASIVO		
Capital.....	100.000.000	
Fondo de reserva.....	30.059'67	
Cuentas corrientes acreedoras.....	18.100.563'66	
Corresponsales acreedores.....	4.151.806'56	
Efectos á pagar.....	214.473'24	
Aceptaciones.....	10.456'85	
Cuentas diversas.....	928.851'71	
Dividendo activo de 1901 sin pagar.....	86.422'50	
	<b>123.522.634'19</b>	
VALORES NOMINALES		
Garantías.....	25.491.200	
Depositantes.....	38.994.887'03	
	<b>188.008.721'22</b>	

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X-729

**Compañía del Puerto de Aguilas.**

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo á lo que dispone el art. 28 de sus esta-

tutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Alarcón, 1, segundo derecha.

Los que deseen concurrir á la expresada junta deberán depositar, con arreglo al art. 26 de los mismos estatutos, antes del día 20 del citado mes, en el dicho domicilio social en Madrid, ó en el de su Comité, residente en Londres, 47, Victoria Street, 20 acciones como minimum.

Madrid 25 de Marzo de 1902.—El Secretario, Ignacio Aranz. X-731

**La Papelera Vizcaína.**

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Instalaciones.....	4.31.656'26	
Existencias.....	1.006.566'65	
Efectos en cartera.....	1.000	
Caja.....	2.237'58	
Cuentas corrientes.....	197.544'98	
Intereses y amortizaciones.....	864.057'32	
	<b>6.383.062'79</b>	
Depósitos de valores.....	962.700	
	<b>7.345.762'79</b>	
PASIVO		
Capital.....	2.250.000	
Obligaciones hipotecarias de primera serie... ..	1.985.000	
Amortización de obligaciones.....	496.500	
Cupones de obligaciones.....	49.975	
Efectos á pagar.....	297.839'46	
Amortización de edificios y máquinas.....	343.137'36	
Obligaciones amortizadas á pagar.....	15.000	
Cuentas corrientes.....	796.141'43	
Dividendo activo.....	149.469'54	
	<b>6.383.062'79</b>	
Depósitos de valores.....	962.700	
	<b>7.345.762'79</b>	

Bilbao 31 de Diciembre de 1901.—El Contador, Rufino de Ibieta.—V.º B.º—El Presidente, Ramón de Ibarra. X-730

**Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.**

SITUACIÓN EN 31 DE OCTUBRE DE 1901

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
<b>LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO</b>			497.006 acciones, á pesetas 475.....	236.077.850	
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	122.001.159'87		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	
Madrid á Zaragoza.....	124.439.429'09				236.583.699'25
Alcazar á Ciudad Real.....	16.935.992'59		<i>Subvenciones.</i>		
Albacete á Cartagena.....	53.168.443'56		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Manzanares á Córdoba.....	97.591.755'20		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Córdoba á Sevilla.....	39.407.669'19		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Madrid á Badajoz y Almorochón á Belmez.....	91.044.852'59		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Aranjuez á Cuenca.....	14.254.272'79		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Mérida á Sevilla.....	33.356.423'93		Idem Gerona.....	6.180.107'39	
Valladolid á Ariza.....	27.019.872'41		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224	
Red catalana.....	252.806.726'25				62.406.848'28
	<b>872.956.597'47</b>		<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
<b>LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA</b>			Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19	
Sevilla á Huelva.....	32.322.576'49		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19				14.462.182'09
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.825.702'51		<i>Empréstitos.</i>		
Ramales.....	2.822.454'94		<i>Obligaciones.</i>		
{ Linares.....	491.155'63		1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, se-		
{ Carmona.....	668.265'26		series 1.ª á 16		
Estudios y proyectos.....	12.764.945'50		2.ª id., series 17 á ptas. 237'50.	358.472.762'50	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	8.131.983'18		á 19.....		
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	2.829.612'33		3.ª id., serie 20.		
Minas de Belmez.....			serie A, á pesetas 450.....	43.964.100	
			150.000 Obligaciones de la serie B, á varios precios.....	67.756.250	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.657.603'27		Beneficios en las ventas.....	22.406.324'48	
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.926'34				492.599.436'98
	<b>10.605.529'61</b>		49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.	11.738.675	
<i>Acopios.</i>			63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	31.817.000	
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	13.058.659'22		329.491 Obligaciones hipotecarias		
<i>Deudores varios.</i>			T. B. F., á ptas. 237'50..	78.254.112'50	
Deudores varios y cuentas de orden.....	29.994.644'36		96.361 Idem id., á id. 250.....	24.090.250	
<i>Caja y cartera.</i>			82.331 Idem id., á id. 500.....	41.165.500	
Cajas y banqueros.....	34.727.437'90				143.509.862'50
Obligaciones.....	6.293.125		2.378.300 Total obligaciones.		679.664.974'48
{ 710, al tipo de pesetas 237'50. 168.625			<i>Beneficios en reserva.</i>		
{ en cartera. } 13.610, al id. de id. 450..... 6.124.500			Fondo de amortización de las minas.....	2.118.410'53	
			Saldos de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22	
Obligaciones per-	9.659.598'53		Saldos de los años 1875 á 1898 (fondo de previsión).....	10.733.035'21	
tenecientes.....	3.151.181'41		Sobrante de los ejercicios de 1899 y 1900.....	1.455.107'71	
{ Al fondo de previsión.....	7.395.000				23.813.027'67
{ Al servicio de Pensiones y Caja de Previ-			<i>Intereses y amortización.</i>		
{ sión del personal.....	61.226.342'84		Cupones y obligaciones á pagar.....	38.701.011'03	
{ A los Ayuntamientos de la línea de Mé-			<i>Acreedores varios.</i>		
{ rida.....			Servicio de pensiones y caja de previsión del personal.....	3.596.133'57	
Cuenta de la explotación.			Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....	7.395.000	
Antigua red.....	55.315.882'67		Acreedores varios y cuentas de orden.....	13.248.664'24	
{ Cargos de la explotación... 32.996.356'51					24.239.797'81
{ Gastos de id..... 22.319.526'16			<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>		
Red catalana.....	19.054.219'10		Antigua red.....	58.649.390'56	
{ Cargos de id..... 9.806.559'06			Red catalana.....	19.905.884'18	
{ Gastos de id..... 9.247.660'04					78.555.274'74
	<b>74.370.101'77</b>				<b>1.158.426.815'35</b>
	<b>1.158.426.815'35</b>				

Sociedad de Utensilios y Productos esmaltados.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los estatutos, se convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, y en el domicilio social, 5, Marqués del Duero, bajo, el día 11 de Mayo, a las tres de la tarde, para el examen de la gestión social, aprobación de cuentas, si ha lugar, y lectura de la Memoria anual.

Desde esta fecha quedan a disposición de los señores accionistas todos los libros y documentos de la Sociedad para que puedan examinarlos.

Los señores accionistas podrán acudir por sí ó hacerse representar a dicha junta, y al efecto se servirán depositar sus acciones en la Caja social antes del día 6 de Mayo, según dispone el art. 19 de los estatutos, entregándoseles en cambio las cédulas de entrada para la junta.

Los que las tengan depositadas en un establecimiento público bastará con que presenten el resguardo.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Administrador Delegado, Luis Delatte Carabia. X-733

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de marzo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Duda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F. de 50.000 ptas. nominales, Duda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Description of securities, Amount in pesetas. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hispano Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Barcelona.

Table with 2 columns: Description of securities, Amount. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem id. al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with 2 columns: Description of securities, Amount. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem id. al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem id. de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 78'25. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'90-34'87-34'85. París, á la vista, beneficio, 38'60-38'65-38'70-38'80-38'85-38'75. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1902.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETROS (Seca, Húmeda), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Summary meteorological data table with columns: Temperature maxima/minima, Oscillation barometric, Humidity, Wind velocity, etc.

Datos meteorológicos del día 26 de Marzo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Madrid, Barcelona, Bilbao, etc. Columns include: BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seca, Húmeda, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

ANUNCIOS

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

JUEVES SANTO

San Ruperto, Obispo, y San Juan, ermitaño.

Imprenta de la Gaceta de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono n.º 651